



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **255** -2023-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 28 DIC. 2023

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 21848-2023 de fecha 16 de agosto de 2023 del administrado **MAURO CHUMPISUCA ARANDO**, quien solicita el pago de sus vacaciones trucas, Informe N° 146-2023-GR. APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 27 de noviembre del 2023, Informe N°783-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 11 de diciembre del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 21848-2023 del 16 de agosto de 2023, el ex servidor **MAURO CHUMPISUCA ARANDO** solicita el pago de sus vacaciones trucas, por haber laborado en el Gobierno Regional de Apurímac, en su condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Artículo 102 "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo" y que, el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute y su compensación, se regulan por Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Artículo 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057, contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones trucas y no gozada (...);

Que, el artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en tal sentido, el Artículo 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa el servidor o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, concluye que: *La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;*

Que, con Informe N° 146-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 27 de noviembre de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: 1) *El ex servidor público pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y conforme a las matrices consignados, cuenta con saldos de vacaciones no gozadas de los periodos 2021, 2022 y 2023 acumulando en ello un total de 02 periodos, es decir 60 días de vacaciones no gozadas de 720 de labor afectiva acumuladas, correspondiéndole dos (2) Remuneraciones Mensuales Totales (RMT) inferidas en la definición ecuacional respectiva, 2) En el marco de la vinculación laboral, el ex servidor público adquiere la condición de NOMBRADO en la Carrera Administrativa con efectividad a partir del 01 de diciembre de 1987, habiendo acumulado a sus cese 43 años, 00 meses y 02 días ininterrumpidos y cesa en la misma el 30 de julio de 2023 en observancia al inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 35 de la misma Ley (...), 3) Para la presente obtención de periodos vacacionales no efectivizados se tomaron en cuenta tanto los reportes RCR como el Kardex respectivamente, resultando que el ex servidor no cuenta con descuentos de días que interrumpan la continuidad del record laboral ni usó de licencias con goce de remuneraciones solicitados a cuenta de periodos vacacionales; consecuentemente, procede liquidar por la cantidad de días inferidas en la matriz (...), 4) El servidor en actividad o al cese en la función pública, puede acumular o adicionar saldos de vacaciones suspendidas de ejercicios anuales anteriores hasta completar los periodos permisibles, sin que ello implique acumular superiores al límite máximo de dos (2) periodos, tal cual lo dispone los artículos 102 y 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa (...);*

Que, con informe N° 783-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 11 de diciembre de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, correspondiente por única vez el monto de S/. 2, 278.36 soles, según al siguiente detalle:

NIVEL	:	STA
CARGO	:	CHOFER III
REMUNERACIONES:		
MUC DS, N° 320-2022-EF	:	797.00
B ET DS, N° 420-2019-EF	:	346.68
TOTAL		1,143.68

BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Por 02 años	S/. 2,278.36
Por 00 meses	S/. 0.00
Proporcional por los 00 días	S/. 0.00

PAGO POR UNICA VEZ S/. 2,278.36

255

Correlativo de Meta: 0081 Gestión Administrativa
Clasificador: Gasto 2.1.1.9.3.3

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex servidor **MAURO CHUMPISUCA ARANDO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 36/100 SOLES** (S/.2,278.36), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta el informe N°146-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, Informe N°783-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM y la planilla del mes de mayo del 2023, Correlativo de Meta:0081 "Gestión Administrativa", Clasificador Gasto; 2.1.1.9.3.3.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **MAURO CHUMPISUCA ARANDO** en su domicilio real Av. Señor de Illanya – Las Américas de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC